17/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Sucesivos contratos temporales con la misma empresa: despido

La antigüedad a efectos indemnizatorios es la del primer contrato.

El contrato temporal requiere necesariamente un término y éste rige la vigencia del contrato, al margen de las circunstancias que justifican el recurso a la contratación temporal, lo que obliga a las partes, y en especial a la empresa, que es la que cuenta con la información necesaria para ello, a establecer siempre un término o someterse al máximo, sin perjuicio del recurso a las prórrogas cuando la duración fijada no supera la máxima y subsista la necesidad de trabajo temporal.

El contrato de puesta a disposición no puede ser una vía para alterar el régimen general de la contratación temporal, sino únicamente un instrumento para trasladar la temporalidad del ámbito de contratación de la empresa usuaria a la empresa de trabajo temporal.

En el supuesto de sucesivos contratos temporales, la antigüedad computable a efectos de cálculo de la indemnización, se remonta a la fecha de la primera contratación, tanto si han mediado

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF